Se nombrare dom para ese empleo el dicho Antonio
Al consejo Justicia y vezinos dichos Caveças de dicho oficia-
les y ombres buenos de la misma villa que en Virtud del
dicho despacho Camiendo echo primero en mi consejo de
las ordenes el Regimiento don Antonio Malla de Salzeda el
Juramento que sea costumbra de servir al y admiraiz por
tal mi Gouernador y Juez de Residencia de la dicha villa y su
Jurisdiccion en lugar del Regimiento Don Juan Antonio de
Santiyan y les de Jeta Cavallero dicho oficio. y exer-
cer la Justicia por si y sus oficiales y con mi voluntad que
los dichos oficios de al Caida y alguacilazgo de ara areseis
aella los pueda poner quitar y remover quando amisser
Viña ya lo Vuestra de Justicia combenga y de librar
y determinar los pleitos y causas ziviles y criminales
que en ella estan y estuvieren pendientes y pendie-
ren todo el tiempo que tubiere ese empleo y llevar
los derechos y salarios pertenenzientes a el y para que asi
la executeys conforme a sus Todos el y le dareys
el fauor y ayuda que obiere menester con vuestras
personas y Jentes sin que en ello se pongais mi consin-
tais poner embarazo ni contradicion alguna que yo
por el presente le recivo al dicho oficio y le doy poder
para ejercerles caso que por vos o alguno de vos
no sea ad recivido a el, sin embargo de que les quiero
por esta ley y costumbre que cercade ello tengais
y hecho a las personas que al presente tienen las
varas de mi Justicia de esa dicha villa que luego las den y
entreguen al dicho Don Antonio Malla de Salzeda sin
contradicion alguna y que no usen mas de ellas
so las penas en que yncurren los que usan y exer-
zen oficios sin para que no tienen facultad y que
conozca de todos los negocios que estubieren cometidos
a los demas Gouernadores y Jueces de Residencia sus antece-
sores aunque sea fuera de su Jurisdicion conforme a
las comisiones que se les obiere dado a tiendo de las
partes dichas y asimismo mando que aya y llebe de salario
en cada un año de los que sirviere el dicho oficio